



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Expediente: PFFPA/1/2C.5/ 00001 /2014  
Recomendación No. PFFPA/2/2C.5/001/2014

México D.F., a 22 de enero de 2014.

### **C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 14, 16 fracción II y IX, 28, 30, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, IV, XVIII y XIX, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 195 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 12 fracción XXIII, 16 fracción XVII, 117, 158 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3º, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, IV, VI, X y XI, 46 fracciones IV y XI, 47, 59 fracciones II, III y X y 62 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las disposiciones previstas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia, está facultada para emitir la presente Recomendación con la finalidad de promover el cumplimiento de la legislación ambiental y teniendo en consideración los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

De conformidad con las atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, le corresponde programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación y protección de los recursos forestales, a efecto de inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia forestal; así como el cumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones que deriven de las disposiciones jurídicas en materia forestal.

En ese sentido, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, emitió Orden de Inspección No. OC0267RN2013, de fecha catorce de noviembre del dos mil trece, mediante la cual se comisionó a personal de inspección y vigilancia, adscrito a esa



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, para que realizara una visita de inspección al Predio innominado ubicado en Calle Parque de los Príncipes, número 98, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11950, la cual fue atendida por el C. LEONARDO GUZMAN CRUZ, quien en relación del predio que se inspecciona, manifestó tener el carácter de encargado, no acreditando su personalidad.

Lo anterior, dentro de la observancia y cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y toda vez que es necesario frenar las tendencias de deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y en general los recursos naturales a fin de sentar las bases para un proceso de recuperación ecológica y garantizar la permanencia de las especies forestales subsistentes, entre las cuales se encuentran algunas catalogadas bajo una categoría de protección ya sea en peligro de extinción, amenazadas, raras, endémicas o sujetas a protección especial, a fin de adoptar criterios, lineamientos o bases que permitan hacer compatible su aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación ecológica.

Teniendo por objeto verificar el cumplimiento a la autorización de aprovechamientos en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y de recursos forestales, verificando que las actividades se realicen bajo la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable, sin que dichas actividades deterioren, impacten o dañen las condiciones del equilibrio ecológico del ecosistema forestal, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales, para llevar a cabo las obras o proyecto designados. Así como verificar que el visitado a través de su Representante Legal o Apoderado o Encargado del proyecto, cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; y en su caso se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en dicha autorización; asimismo, se verifique que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 de su Reglamento.

En ejecución a la orden de inspección antes mencionada, se comisionó a los CC. Patricio Rodolfo Vilchis Noriega, Mónica Grisela González Delgado, Wilber Aníbal Huerta García, Juan Antonio Araujo Tafolla, Alejandra Valadez Quintanar y Rubén Murillo Ruíz, personal acreditado mediante las credenciales números 018, 024, 006, 021 y cartas credenciales No. 001 y 002, respectivamente expedidas por el Biólogo Ignacio Millán Tovar, en su carácter de Director General de Inspección y Vigilancia Forestal de la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quienes practicaron visita de inspección en el predio ubicado en Calle Parque de los Príncipes, número 98, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11950, dicha diligencia fue atendida por el C. LEONARDO GUZMAN CRUZ, quien en relación del predio que se inspecciona, se apersonó como encargado tal y como quedó asentado en el acta de inspección número AI0267 RN2013 de fecha quince de noviembre del dos mil trece, en la cual se registraron los hechos y omisiones observados y circunstanciados en la diligencia.

No obstante lo anterior, es de resaltar que mediante oficio SEDEMA/DGRA/000176/2014, signado por el Director General de Regulación Ambiental, Ing. Rubén Lazos Valencia, se hizo del conocimiento de este Órgano Desconcentrado que con fecha 6 de diciembre de 2013 esa Dirección General dictó la resolución administrativa número SEDEMA/DGRA/005098/2013, a través de la cual se revoca la autorización condicionada en materia de impacto ambiental otorgada a Banca MIFEL, S.A. Fideicomiso 1557/2012, mediante la resolución SEDEMA/DGRA/000756/2013 de fecha 8 de marzo de 2013, para la construcción y operación del proyecto denominado Conjunto Habitacional Príncipes.

## II. ANÁLISIS DE DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

El derecho a un medio ambiente sano se encuentra regulado en el quinto párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 1°, prevé como finalidad del derecho a un medio ambiente adecuado, estableciendo lo siguiente: *“La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: “I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar”*.

El artículo 4° del mismo ordenamiento jurídico, prevé la distribución de competencias y coordinación estableciendo “La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”*

*“La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable”.*

En este contexto, la Ley en comento prevé en su artículo 5°.- XVIII.- La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 1°, contempla: *“La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece la competencia y organización de la Secretaría, estableciendo en su artículo 1° *“La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo la Secretaría, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.*

*Los términos “Secretario”, “Procurador” o “Comisionado”, se entenderán referidos respectivamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Procurador Federal de Protección al Ambiente y al Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Del mismo modo, los términos “Secretaría”, “Procuraduría” o “Comisión”, corresponden respectivamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente”;*

En ese sentido el artículo de mérito dispone que La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá la facultad siguiente: VI. Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, para promover el cumplimiento de la legislación ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;

### III. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA EN EL PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PRÍNCIPES

De los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección efectuada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se desprenden los siguientes aspectos:

“Acto continuo, los inspectores actuantes, en compañía del inspeccionado y de los testigos designados, procedimos a iniciar el recorrido por el Predio ubicado en Calle Parque de los Príncipes, número 98, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11950, ubicado en las coordenadas centrales UTM X 475244 y 2144637, haciéndose constar los siguientes hechos y/u omisiones:

- a) En atención a la orden de inspección antes referida en la que se indica el objeto.....(anteriormente citado enunciándose como si textualmente se insertara)”  
“(.....por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:
- b) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada de la documentación referente a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del predio ubicado en Calle Parque de Los Príncipes, número 98, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11950, coordenadas UTM X 475244 y 2144637.
- c) El estudio técnico justificativo y demás documentales requeridas para llevar a cabo los trabajos de cambio de uso de suelo en el lugar antes referido.

Durante la presente visita de inspección el C. Leonardo Guzmán Cruz, presentó los siguientes documentos:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

No.	Documento	Presenta	Observaciones
1	Resolución Administrativa de Autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental a favor del Fideicomiso para la construcción y operación del Proyecto denominado Conjunto Residencial Príncipes, mediante copia simple, con número de Oficio SEDEMA/DGRA/000756/2013, con Expediente DEIA-ME-252/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente, Dirección General de Regulación Ambiental en el Distrito Federal	Sí	Se anexa copia simple a la presente acta de inspección.
2	Copia simple de Oficio número SEDEMA/DGRA/001843/2013 del Expediente DEIA-ME-252/2013 de fecha 24 de mayo de 2013 expedido por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, donde se expide Acuerdo administrativo relativo a la construcción y operación del proyecto denominado Conjunto residencial Príncipes. Relativo al cumplimiento del Resolutivo Tercero y Sexto condicionante número 18 de la Resolución Administrativa en Materia de Impacto Ambiental.	Sí	Se anexa copia simple a la presente acta de inspección.

A continuación, se procedió a realizar diversos recorridos por el Predio de manera conjunta con el inspeccionado, testigos e inspectores de PROFEPA.

Para conocer las dimensiones del predio, se procedió a la georeferenciación de los vértices que comprenden el perímetro del Predio ubicado en Calle Parque de los Príncipes, número 98, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11950, mismos que fueron ubicados y señalados por el visitado. Los vértices del predio fueron posicionados en las siguientes coordenadas:

vértice	x	y	vértice	x	y
1	475236	2144579	17	475291	2144734
2	475269	2144594	18	475290	2144730
3	475322	2144601	19	475285	2144739
4	475347	2144623	20	475283	2144734
5	475356	2144642	21	475274	2144736
6	475350	2144669	22	475274	2144726
7	475375	2144720	23	475264	2144719
8	475403	2144691	24	475257	2144717
9	475412	2144705	25	475254	2144712
10	475420	2144764	26	475249	2144719
11	475380	2144749	27	475247	2144713
12	475366	2144746	28	475227	2144695
13	475337	2144759	29	475217	2144694
14	475336	2144747	30	475232	2144670
15	475315	2144742	31	475215	2144653
16	475312	2144735	32	475203	2144626
			33	475192	2144632

Para la georeferenciación de coordenadas en campo, en común acuerdo con el inspeccionado, se empleo un Geoposicionador Satelital marca GARMIN modelo

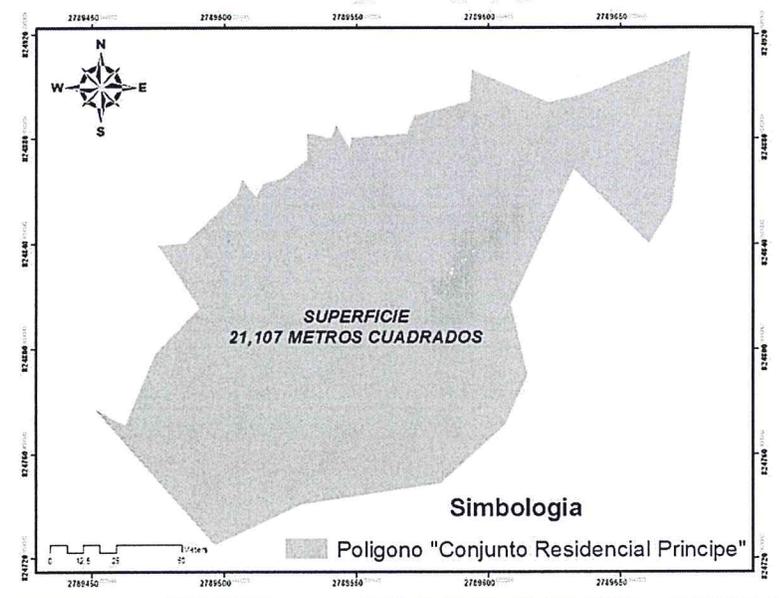


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

GPSmap 76CSx, número de serie 56615, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, empleando la proyección cartográfica de Mercator, coordenadas en el sistema UTM, Zona 14 Huso Q en el Hemisferio Norte, Datum WGS 84, con un margen promedio de exactitud de 4 metros.

Una vez procesadas las coordenadas tomadas en campo, se utilizó un Sistema de Información Geográfica (SIG) Arc View 3.3 y Arc Gis 9.3 para construir la poligonal del predio con lo que se obtuvo una figura irregular con una superficie en campo de 21,017 metros cuadrados.



Durante la visita de inspección, se observa que el predio cuenta con una puerta de acceso de malla ciclónica, con plástico de color verde, estando delimitado en su perímetro, al Suroeste con un calle privada denominada Parque de los Príncipes, destacando que en la puerta se encuentran colocados sellos de suspendido del INVEA del Distrito Federal, los cuales no limitan el acceso al predio. Hacia el Sureste colinda con una cañada, al Noreste colinda con la barranca de Dolores y al Noroeste colinda con malla ciclónica delimitando con construcciones y vegetación.

Para la identificación, cuantificación, medición, caracterización y ubicación de construcciones, el personal actuante junto con el C. Roberto Azcoitia Moralia, Testigo durante la presente actuación y persona designada por el inspeccionado para realizar este recorrido, se procedió en cada una de las construcciones a tomar medidas de sus dimensiones utilizando cinta métrica marca LUFKIN, toma de coordenadas geográficas con ayuda de un GPS, marca Garmin modelo GPSmap76 CSx, toma de fotografías con



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

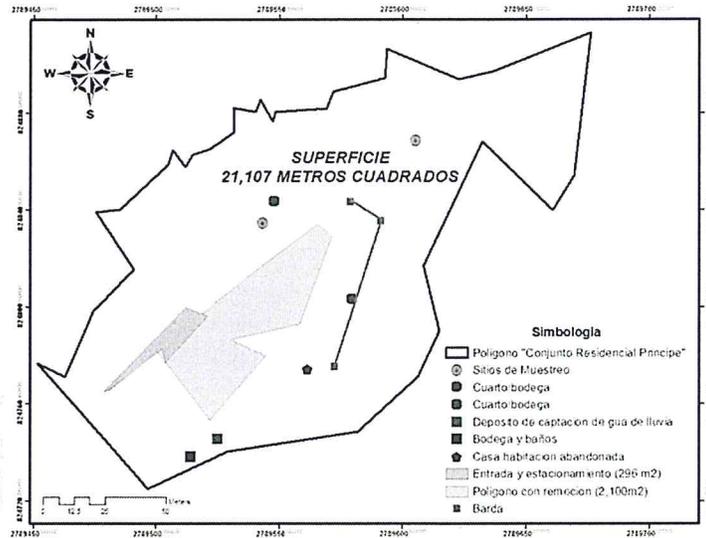
cámara digital marca SONY, así como la utilización de Planos arquitectónicos elaborados para la construcción de las diferentes áreas que conforman el proyecto y que fueron proporcionados por el inspeccionado, obteniéndose lo siguiente:

No. de Obra	Construcciones y obras	Coordenadas Geográficas		Características
		N	W	
1	Polígono con remoción el cual presenta cascajo.	19° 23' 44.8"	99° 14' 08.9"	Este se encuentra delimitado con una cinta roja la cual contiene la leyenda de precaución de peligro, y a dicho del visitado esta es colocada como medida de protección, así mismo dentro de este polígono se encuentra una maquinaria tipo retroexcavadora modelo 320CL, marca CATERPILLAR, la cual no se encuentra operando. En el lado Sur de este polígono se encuentran los restos de una barda de piedra volcánica, con promedio de altura de 2 metros. En medio del polígono se observa una Jacaranda (Jacaranda sp.) de 30 centímetros de diámetro por 5 metros de altura, la cual se encuentra cercada con cinta color amarilla con la leyenda de precaución, que a dicho del visitado esta es colocada como medida de protección. En la zona aledaña a este polígono se observan plantas de ornato y/o jardinería así como especies de arbolado urbano como eucalipto, palmera, pirul y arbustos como clavo, bugambilia, bigurnios.
		19° 23' 43.8"	99° 14' 08.1"	
		19° 23' 44.7"	99° 14' 07.4"	
		19° 23' 44.9"	99° 14' 07.9"	
		19° 23' 45.1"	99° 14' 06.3"	
		19° 23' 46.3"	99° 14' 06.4"	
		19° 23' 46.4"	99° 14' 06.6"	
		19° 23' 45.6"	99° 14' 07.8"	
2	Deposito de agua o pileta para captación de agua de lluvia	19° 23' 43.6"	99° 14' 07.8"	Esta se encuentra a un costado del polígono antes descrito, contando con las siguientes dimensiones: 4.5 metros de largo por 3.2 de ancho por 2 metros de profundidad.
3	Una bodega y dos baños	19° 23' 43.4"	99° 14' 08.5"	Construidas a base de mampostería, con dimensiones aproximadas de: 2.5 metros de ancho por 6 metros de largo y 2.5 de alto.
4	Polígono de empedrado para estacionamiento	19° 23' 44.3"	99° 14' 09.7"	Se trata de una superficie la cual esta conformada por piedra de río y cemento y sirve como estacionamiento, además de ser el acceso principal al predio, rodeada por bardas de piedra volcánica en su lado Sur y colinda con el primer polígono descrito por el lado Este del polígono afectado.
		19° 23' 44.3"	99° 14' 09.6"	
		19° 23' 44.8"	99° 14' 08.8"	
		19° 23' 44.3"	99° 14' 09.7"	
		19° 23' 45.2"	99° 14' 08.2"	
19° 23' 45.4"	99° 14' 08.5"			
5	Casa habitación abandonada	19° 23' 44.5"	99° 14' 06.8"	Construida a base de mampostería, completamente abandonada y sin uso, de construcción vieja y degradada.
6	Camino recubierto de piedra volcánica	19° 23' 44.5"	99° 14' 06.8"	De 2.5 metros de ancho por 90 metros de largo.
7	Barda de piedra volcánica	19° 23' 44.9"	99° 14' 06.3"	Barda de 65 metros de largo con una altura promedio de 5 metros, de piedra volcánica con un espesor de 30 centímetros con contrafuertes del mismo material. Con la coordenada inicial N 19° 23' 44.9" W 99° 14' 06.3", media N 19° 23' 46.3" W 99° 14' 05.9" y coordenada final 19° 23' 46.7" w 99° 14' 06.1".
8	5 cuartos bodega	19° 23' 45.9"	99° 14' 06.2"	Con dimensiones de 1.7 metros de alto por 3.5 de ancho y 4 metros de profundidad, de mampostería.
9	5 cuartos bodega	19° 23' 46.8"	99° 14' 07.2"	Con dimensiones de 1.7 metros de alto por 3.5 de ancho y 4 metros de profundidad, de mampostería.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Para caracterizar la vegetación natural del estrato arbóreo existente en el interior del predio donde se ubica el Proyecto inmobiliario denominado Conjunto Residencial Príncipes, en común acuerdo entre los inspectores actuantes y el inspeccionado, se realizó el levantamiento de dos sitios de muestreo de dimensiones fijas, de forma circular y de dimensiones de  $1,000 \text{ m}^2$  mismos que fueron ubicados uno en el interior del área arbolada y en las cercanías del perímetro; los sitios de muestreo fueron georeferenciados mediante el uso de un geoposicionador satelital marca Garmin, modelo GPSmap76CSx, en coordenadas UTM Datum WGS 84, con un error promedio de precisión de  $\pm 4$  metros.

Los sitios de muestreo se delimitaron empleando una cuerda compensada, en cada uno de ellos se midió y obtuvieron las variables de diámetro normal a la altura del pecho y altura total. Un flexometro se utilizó para medir los diámetros normales y la altura total se obtuvo mediante el empleo de un clinómetro marca Suunto. La estimación del área basal por categoría diamétrica se obtuvo mediante la fórmula  $D^2 * 0.7854 * \text{número de árboles}$  y el volumen del arbolado por cada categoría diamétrica se obtuvo de la multiplicación del área basal total de cada categoría diamétrica multiplicado por la altura y ese resultado se multiplica por el coeficiente mórfico de 0.50, para la especie Cedro Blanco se obtuvieron los volúmenes mediante el empleo de las tablas de volumen elaboradas por el Gobierno del Estado de México. (SEDEMEX).

Ubicación de los sitios de muestreo:

Sitio de muestreo	Dimensiones (m <sup>2</sup> )	Coordenada UTM Datum WGS84 Zona 14 Q		ASNM (m)	Pendiente promedio (%)
		X	Y		
1	1,000.00	0475348	2144721	2411	45
2		0475285	2144688	2439	65

Derivado del muestreo y el análisis de datos, se obtuvieron los siguientes resultados:  
Vegetación arbórea Sitio 1 (área arbolada)

Nombre Común	Nombre Científico	Diámetro (m)	Altura (m)	No. de Arboles	Área Basal total m <sup>2</sup>	Volumen total m <sup>3</sup> VTA
Pirul	<i>Schinus spp.</i>	0.05	2	1	0.0020	0.002
		0.10	5	1	0.0079	0.020
		0.15	5	2	0.0353	0.088
		0.20	5	1	0.0314	0.079
		0.25	5	2	0.0982	0.245
Eucalipto	<i>Eucalyptus spp.</i>	0.10	5	1	0.0079	0.020
		0.1	10	3	0.0236	0.118
		0.15	10	1	0.0177	0.088
		0.2	15	1	0.0314	0.236
		0.30	15	1	0.0707	0.530
		0.35	5	1	0.0962	0.241
		0.35	15	1	0.0962	0.722
Cedro blanco	<i>Cupressus lindleyi</i>	0.10	10	1	0.0079	0.044
		0.15	5	1	0.0177	0.043
		0.15	10	1	0.0177	0.088
		0.05	5	1	0.0020	0.005
Fresno	<i>Fraxinus uhdei</i>	0.10	5	3	0.0236	0.059
		0.15	10	1	0.0177	0.088
		0.20	5	1	0.0314	0.079
		0.20	10	1	0.0314	0.157
		0.25	5	1	0.0491	0.123
		0.30	15	1	0.0707	0.530
Arbusto Jazmín	<i>Pittosporum undulatum</i>	0.10	2	1	0.0079	0.008
Retama	<i>Senna multigrandulosa</i>	0.05	2	1	0.0020	0.002
		0.10	2	2	0.0157	0.016
		0.10	5	3	0.0236	0.059
		0.15	2	1	0.0177	0.018
Tepozan	<i>Buddleia cordata</i>	0.05	2	1	0.0020	0.002
		0.10	5	3	0.0236	0.059
Encino	<i>Quercus spp.</i>	0.10	5	2	0.0157	0.039
<b>Total sitio</b>				<b>44</b>	<b>1.1467</b>	<b>6.319</b>
<b>Total/ha</b>				<b>440</b>	<b>11.467</b>	<b>63.190</b>






SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Así mismo, en el sitio se estimó que el estrato arbustivo tiene una cobertura de copa 59.6904 m<sup>2</sup>, equivalente a 596.904 m<sup>2</sup> por hectárea, correspondiente a la especie Pinguica y el estrato herbáceo cubre el 100% aproximadamente compuesto de pastos. Vegetación arbórea sitio 2 (junto a máquina excavadora).

Nombre Común	Nombre Científico	Diámetro (m)	Altura (m)	No. de Árboles	Área Basal total m <sup>2</sup>	Volumen total m <sup>3</sup> VTA
Pirul	<i>Schinus spp.</i>	0.05	5	1	0.0893	0.223
		0.10	5	1	0.1785	0.446
Eucalipto	<i>Eucalyptus spp.</i>	0.10	10	1	0.1785	0.893
		0.30	20	1	0.5356	5.356
		0.35	15	1	0.6249	4.687
Fresno	<i>Fraxinus uhdei</i>	0.10	10	2	0.2571	1.285
		0.15	10	1	0.2678	1.339
		0.20	15	1	0.3571	2.678
		0.25	10	1	0.4464	2.232
		0.25	15	2	0.6427	4.820
		0.35	15	1	0.6249	4.687
Arbusto Jazmín	<i>Pittosporum undulatum</i>	0.10	2	3	0.3356	0.336
		0.20	4	1	0.3571	0.714
Retama	<i>Senna multigrandulosa</i>	0.05	3	1	0.0893	0.134
Encino	<i>Quercus spp.</i>	0.10	5	2	0.2571	0.643
		0.20	5	2	0.5142	1.285
		0.20	10	2	0.5142	2.571
Yuca	<i>Yucca spp.</i>	0.10	4	3	0.3356	0.671
Otras Hojasas		0.10	4	1	0.1785	0.357
<b>Total sitio</b>				<b>29</b>	<b>7.4092</b>	<b>43.168</b>
<b>Total/ha</b>				<b>290</b>	<b>74.092</b>	<b>431.68</b>

En este sitio no existe estrato arbustivo, y el estrato herbáceo cubre el 100% aproximadamente compuesto de pastos.

Se midieron los tocones de árboles derribados dentro del área donde se está realizando obras, midiendo estos diámetros por especie con el uso del flexómetro en categorías diamétricas, descontando una categoría diamétrica para obtener el diámetro normal (altura de pecho), las alturas se determinaron en base a las alturas de árboles de las mismas categorías diamétricas por especie, de árboles que se encuentran en pie dentro del predio, obteniendo los siguientes resultados:

Nombre Común	Nombre Científico	Diámetro (m)	Altura (m)	No. de Tocones	Área Basal total m <sup>2</sup>	Volumen total m <sup>3</sup> VTA
Eucalipto	<i>Eucalyptus spp.</i>	0.10	2	10	0.0157	0.079
		0.20	1	15	0.0314	0.471
		0.30	3	15	0.2121	3.181
		0.35	6	15	0.5773	8.659
		0.45	2	20	0.3181	6.362

		0.55	2	20	0.4752	9.503
		0.60	4	20	1.1310	22.620
Encino	Quercus spp.	0.35	1	10	0.0962	0.962
		0.45	1	10	0.1590	1.590
Fresno	Fraxinus uhdei	0.35	1	15	0.0962	1.443
		0.55	1	15	0.2376	3.564
		0.70	1	15	0.3848	5.773
Trueno	Ligustrum spp.	0.15	2	10	0.0353	0.353
		0.45	1	45	0.1590	7.157
Retama	Senna multigrandulosa	0.10	1	2	0.0079	0.016
Arbusto Jazmín	Pittosporum undulatum	0.10	1	2	0.0079	0.016
<b>TOTAL</b>			<b>31</b>		<b>4.3865</b>	<b>80.584</b>

Dentro del predio se observaron árboles “banqueados” para su reubicación en otra área, con diámetros entre 10 y 15 centímetros y alturas entre 2 a 4 metros, siendo los siguientes: 12 árboles de la especie Arbusto Jazmín (*Pittosporum undulatum*); 4 árboles de la especie Trueno (*Ligustrum spp*) y 5 árboles de la especie Fresno (*Fraxinus uhdei*).

Respecto a la Fauna silvestre en los recorridos por el predio se observaron excretas de Cacomixtle (*Bassariscus astutus*), se observaron Ardillas (*Sciurus spp*) y un ejemplar de Gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*).

#### IV. CONCLUSIONES.

Este Órgano Desconcentrado emitió el correspondiente dictamen técnico efectuado por los Dictaminadores T.F. Juan Antonio Araujo Tafolla, Lic. Cynthia Itzel Torres Valladares, el cual fue validado por el Ing. Jaime Ramírez Rodríguez, Director de Logística y Operativos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con las siguientes apreciaciones:

En fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, se emitió el acuerdo número **PFFPA/4.2/2C.27.2/1188-13**, con motivo del acta de inspección número **AI0267RN2013**, de fecha quince de noviembre de dos mil trece, mediante el cual ordenó los siguientes aspectos:

a) Girar oficio a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal a fin de señalar si existe algún procedimiento administrativo en contra de la realización del Proyecto que nos ocupa, y en su caso informe a la brevedad posible a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.





b) Dar vista de forma oficiosa a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que informe a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de este Desconcentrado, si esa Unidad de Verificación, ha realizado visitas de inspección al Predio donde se desarrolla el Proyecto en mención.

c) Dar vista de forma oficiosa a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de que informe a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de este Desconcentrado, si esa Unidad Administrativa ha emitido, Autorización en materia de Impacto Ambiental mediante Oficio SEDEMA/DGRA/000756/2013, con Expediente DEIA-ME-252/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, así como, si la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal expidió acuerdo administrativo mediante el oficio número SEDEMA/DGRA/001843/2013, con número de expediente DEIA-ME-252/2013 de fecha 24 de mayo de 2013, relativo a la construcción y operación del Proyecto en cita.

**Oficios que fueron acusados de recibido por las dependencias señaladas y enunciadas en los párrafos que anteceden, todos en fecha 25 de noviembre del 2013.**

d) Así mismo se ordenó remitir el expediente al Área Técnica de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal para el análisis y valoración de todas las constancias que obran en autos por los hechos y omisiones asentadas en el acta de inspección AI0267RN2013, a fin de que se sirva elaborar el dictamen correspondiente.

#### **- Valoración técnica de las pruebas y alegatos presentados**

El C. Jorge Manuel Merino Ratner, en representación de Banca MIFEL Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL, División Fiduciaria, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Inversión y Administración número 1557/2012, presenta escrito simple de 9 fojas, con fecha de recibido en la DGIVF el día 25 de noviembre de 2013, mediante el cual presenta observaciones y pruebas respecto del Acta de Visita de Verificación Extraordinaria ordenada en el expediente PFFPA/4.2/8C.27.2/0180-13, y anexa los siguientes documentos:

**Anexo 1.-** Copia Certificada de la Notaria No. 105 del Estado de México, suscrita por el Lic. Conrado Zuckermann Ponce, donde Banca MIFEL otorga el poder general al C. Jorge Manuel Merino Ratner (6 fojas).

**Anexo 2.-** Copia Certificada de Resolución Administrativa de Autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental a favor del Fideicomiso para la construcción y operación del Proyecto denominado Conjunto Residencial Príncipes, con número de Oficio SEDEMA/DGRA/000756/2013, con Expediente DEIA-ME-252/2013 de fecha 08

de marzo de 2013, suscrito por el Ing. Rubén Lazos Valencia, Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal (14 fojas).

**Anexo 3.-** Copia Certificada de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con fecha de expedición 22 de abril de 2013, Folio No. 10216-151GOCA13, suscrito por el Certificador C. Miguel Ángel Guerrero Amaro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección General de Administración Urbana del Distrito Federal, a nombre del predio ubicado en Parque de los Príncipes No. 98, colonia Lomas Altas, C.P. 11950, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta predial 035-600-43-000-9, documento en el que acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "LOMAS ALTAS, LOMAS DE REFORMA, REAL DE LOMAS Y PLAN DE BARRANCAS" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para MIGUEL HIDALGO, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que el inmueble de referencia le aplican la **zonificación HABITACIONAL UNIFAMILIAR**.

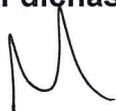
Así mismo en el apartado VI del escrito presentado, se hacen observaciones y argumentos respecto a los hechos de la visita de verificación.

**En el numeral 3 del apartado VI**, el inspeccionado manifiesta que no exhibió las documentales relacionados a la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo Forestal, en virtud que no les aplica en el presente caso.

**VALORACIÓN TÉCNICA:** En este sentido una vez corroborada la ubicación del predio en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI Serie III 2002-2005, el área correspondiente al proyecto antes mencionado se encuentra clasificado como Zona Urbana, así mismo de acuerdo a la Copia Certificada de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, establece que el predio se encuentra en una zona zonificada como Habitacional Unifamiliar.

**En el numeral 4 del apartado VI** el inspeccionado manifiesta que la documentación relacionada a la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo Forestal, únicamente se requiere en caso de afectar terrenos federales considerados como forestales, o bien flora que se encuentre enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y menciona que *".... Como se desprende de lo asentado en el Acta de Inspección, inspectores adscritos a la PROFEPA constataron que únicamente se han afectado y talado árboles que fueron autorizados de la Manifestación de Impacto Ambiental y que dichas actividades aún no se concluyen; de la misma manera, el predio se encuentra dentro de un área urbana y no forestal..."*

**VALORACIÓN TÉCNICA:** Respecto a este punto en el acta de inspección se relacionan 31 tocones de diferentes especies de árboles lo cual efectivamente es un derribo parcial de los 293 árboles autorizados a remover, sin embargo **NO ES POSIBLE VERIFICAR** si dichas especies fueron las autorizadas a remover ya que





dentro de los 31 tocones de árboles derribados se encuentran especies nativas como el Fresno y el Encino. Lo anterior debido a que no se presentó el Levantamiento forestal y plano de ubicación del arbolado que se verá afectado por el proyecto, documento que el inspeccionado anexó a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y la MIAE para el Proyecto.

En el numeral 5 del apartado VI, el inspeccionado manifiesta que en el Acta de Inspección se hace una relación de especies arbóreas afectadas de las cuales ninguna se encuentra contemplada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la documentación mencionada en la Orden de Inspección no es necesaria y aplicable en el presente caso.

**VALORACIÓN TÉCNICA:** Aun cuando no se encontraron especies arbóreas bajo alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, si se encontraron especies nativas de los bosques del Distrito Federal como lo son el Fresno, Encino, Tepozán y Retama, que constituyen especies forestales, de los cuales es necesaria su conservación, ya que como en el presente caso conforma un relicto de vegetación nativa dentro del área urbana.

En el numeral 6 del apartado VI el inspeccionado manifiesta que únicamente el ha llevado actividades en relación con las especies de flora y fauna consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental que son propias de la región, por lo que no se ha afectado ni se afectarán un solo ejemplar no incluido en lo previamente Autorizado.

**VALORACIÓN TÉCNICA:** En función que no se presentó el Levantamiento forestal y plano de ubicación del arbolado que se verá afectado por el proyecto, documento que el inspeccionado anexó a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y la MIAE para el Proyecto, no es posible determinar que lo manifestado por el inspeccionado sea verdad, ya que la resolución presentada únicamente se refiere a cantidad de árboles, omitiendo las especies y volúmenes.

En el numeral 7 del apartado VI el inspeccionado solicita que se haga la rectificación en un error en el acta de inspección en el cuadro de número de tocones de árboles derribados, existiendo un error al encontrarse invertido el título de la columna de numero de tocones con la columna de alturas, lo anterior lo solicita para constatar que únicamente se observaron 31 tocones.

**VALORACIÓN TÉCNICA:** En la página 8 del acuerdo correspondiente, se realizó dicha corrección corroborándose la existencia de 31 tocones, no afectando dicho error, la cantidad de tocones señalada en el acta de inspección.

En el numeral 8 del apartado VI, el inspeccionado manifiesta que se ha dado cumplimiento con todas y cada una de las obligaciones en materia ambiental que le aplican, además manifiesta que no existen especies de flora y/o fauna protegidos por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.



**VALORACIÓN TÉCNICA:** Respecto al cumplimiento de la NOM-059-SEMARNAT-2010, se observó en el predio la existencia de la especie de Gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*), enlistada en dicha norma en categoría de protección especial (Pr) y para la cual no se presentó un plan de manejo y medidas de mitigación y protección por la construcción del proyecto.

Por lo anterior en fecha cuatro de diciembre del 2013, se remitió el expediente a la Dirección de Verificación Técnica Forestal, con el objeto de que se emitiera un dictamen técnico en relación a los hechos y omisiones observados y asentados en al acta de inspección de referencia, por lo que una vez hecha la valoración técnica forestal se determinó; que respecto al aprovechamiento o cambio de uso de suelo en terreno forestal, por lo que corresponde a las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no existen elementos inherentes a la competencia de esa Unidad Administrativa, por las siguiente razones:

De acuerdo a las coordenadas obtenidas en la visita de inspección al Proyecto denominado Conjunto Residencial Príncipes, mismas que fueron sobrepuestas en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI Serie III 2002-2005, el área correspondiente al proyecto antes mencionado se encuentra clasificado como Zona Urbana.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé en su artículo 117 que *“La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción...”*, en este sentido, conforme al ordenamiento en cita, se consideran como terreno forestal *“El que está cubierto por vegetación forestal”*, asimismo la vegetación forestal es *“El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales”*. Toda vez que estos árboles no desarrollan y crecen de forma natural, integrando una parte o la totalidad de un ecosistema, tal como podría ser una selva, un bosque, una zona árida o semiárida, y considerando que la plantación de estos árboles es inducida, es decir interviene la mano del hombre para su cuidado y desarrollo, por lo cual existe INCOMPETENCIA para la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para solicitar la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Sin embargo, al revisar el contenido de la Resolución Administrativa de Autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental a favor del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Fideicomiso para la construcción y operación del Proyecto denominado Conjunto Residencial Príncipes, con número de Oficio SEDEMA/DGRA/000756/2013, con Expediente DEIA-ME-252/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, expedido por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, se hace necesario puntualizar aspectos que podrían constituir IRREGULARIDADES RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y OMISIONES A DICHA RESOLUCIÓN que derivan en afectaciones a la vegetación nativa, así como a la fauna silvestre encontrada en el predio al momento de la inspección. Así mismo la superficie total del predio y la superficie donde se realizó remoción son menores a las autorizadas.**

- I. En las documentales presentadas no se especifican las especies de los árboles que serán trasplantados y derribados, así como la ubicación de estos.

De acuerdo al Resolutivo SEXTO que dice "... Con fundamento en los artículos 53 fracción II de la LADF y 67 fracción II del RIAR, El Fideicomiso deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente, con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los impactos ambientales propuestos en la MIAE y las condicionantes derivadas de esta Resolución Administrativa que se indican a continuación:"

- I. Medidas Generales.

### Vegetación

1.8 ".....esta DGRA autoriza el trasplante de 108 árboles y el derribo de 293 árboles..."

1.9 "...el área verde y zona federal no deben ser por ningún motivo modificadas ni alteradas... solo se permitirá la plantación de árboles y arbustos nativos de la zona previa autorización de esta autoridad. Para lo anterior, deberá elaborar y presentar a esta DGRA para su aprobación, un Programa de Arquitectura del Paisaje, que contemple el transplante de los 108 árboles referidos en el punto resolutivo anterior..."

Respecto a este mismo punto es de observarse lo mencionado en el RESULTANDO 1.- Con fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, El Promovente presentó la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y la MIAE para el Proyecto, con las características que se describen en el Visto de este resolutivo, Anexo al mismo, se presentaron los siguientes documentales técnicos: r. Levantamiento forestal y plano de ubicación del arbolado que se verá afectado por el proyecto, en el cual se indicó que se afectarían 401 árboles, de los cuales serán trasplantados 108 a las áreas verdes del predio y la restitución física por los 293 que serán retirados, de conformidad con lo establecido en la NADF-001-RNAT-2006.

De lo antes mencionado el inspeccionado no presentó el documento técnico relacionado al Levantamiento forestal y plano de ubicación del arbolado que se verá afectado por el proyecto, en el cual se indicó que se afectarían 401 árboles, de los cuales serán trasplantados 108 a las áreas verdes del predio y la restitución física por los 293 que serán retirados, lo anterior es importante ya que no se tiene la certeza que especies serán derribadas ya que tomando en cuenta la información que se recabo en los sitios de muestreo relacionada a la cantidad de árboles, especies y existencias reales por hectárea, así como las especies y volúmenes de los tocones de árboles derribados, se encontraron especies no inducidas como el Fresno, Encino, Tepozán y Retama de los cuales dada su condición nativa no se debiera realizar su remoción.

Promedio de existencias reales por hectárea y número de árboles tomando en cuenta las especies, diámetros, alturas y número de árboles de los sitios de muestreo levantados en el predio:

Nombre Común	Nombre Científico	Número de árboles /ha	ER/ha m3 vta
Fresno	<i>Fraxinus uhdei</i>	90	21.745
Encino	<i>Quercus spp.</i>	40	2.750
Retama	<i>Senna multigrandulosa</i>	40	0.485
Tepozán	<i>Buddelia cordata</i>	20	0.305
Otras hojosas	-	5	0.118
<b>Subtotal especies nativas</b>		<b>195</b>	<b>25.403</b>
Eucalipto	<i>Eucalyptus spp.</i>	70	29.675
Pirul	<i>Schinus spp.</i>	45	2.295
Arbusto Jazmín	<i>Pittosporum undulatum</i>	25	0.470
Cedro blanco	<i>Cupressus spp.</i>	15	0.435
Yuca	<i>Yucca spp.</i>	15	0.235
<b>Subtotal especies inducidas</b>		<b>170</b>	<b>33.110</b>
<b>TOTAL/HA</b>		<b>365</b>	<b>58.513</b>

Como es de observarse las especies nativas representan el 53 % en número de individuos y 43% en volumen total árbol por hectárea aproximadamente dentro del predio. Volumen total árbol removido tomando en cuenta el número de tocones por especies, diámetros y alturas del conteo directo realizado en el predio:

Nombre Común	Nombre Científico	Número de tocones	M3 vta
Fresno	<i>Fraxinus uhdei</i>	3	5.390
Encino	<i>Quercus spp.</i>	2	1.276
Retama	<i>Senna multigrandulosa</i>	1	0.008
<b>Subtotal especies nativas</b>		<b>6</b>	<b>6.674</b>
Eucalipto	<i>Eucalyptus spp.</i>	21	29.894
Trueno	<i>Ligustrum spp.</i>	3	3.755






Arbusto Jazmín	<i>Pittosporum undulatum</i>	1	0.008
Subtotal especies inducidas		25	33.657
TOTAL/HA		31	40.331

Por otra parte en relación a lo mencionado en el resolutivo en cuestión donde se considera que serán trasplantados 108 árboles, por lo que de acuerdo al acta de inspección el “banqueo” de árboles para su reubicación se está realizando principalmente en especies inducidas como el Arbusto Jazmín (*Pittosporum undulatum*) y Trueno (*Ligustrum spp*) y en menor medida en árboles de especies nativas como el Fresno (*Fraxinus uhdei*).

II. En los documentos presentados no se especifican las especies de fauna silvestre localizadas en el predio, especialmente las enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De acuerdo al Resolutivo SEXTO que dice “... Con fundamento en los artículos 53 fracción II de la LADF y 67 fracción II del RIAR, El Fideicomiso deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente, con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los impactos ambientales propuestos en la MIAE y las condicionantes derivadas de esta Resolución Administrativa que se indican a continuación:”

I. Medidas Generales. -

Fauna

11.3. Si durante el desarrollo de las obras constructivas del proyecto se encontrara algún nicho importante de fauna local y sus habitantes (mamíferos, reptiles o aves), se procurará su protección y traslado hacia otro medio natural, e informarlo a esta DGRA a fin de determinar lo conducente.

11.4 Deberá considerar en el diseño constructivo la incorporación de medidas para facilitar el desplazamiento de la fauna principalmente terrestre.

Es necesario que se mencione que medidas de mitigación y protección en específico se llevarán a cabo para la protección de la fauna silvestre observada en el predio, que como se menciona en el acta de inspección, se observó la presencia del Gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*), especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en categoría de protección especial (Pr), es de hacer notar que su presencia en el predio, indica que encuentra condiciones de hábitat como refugio y alimentación.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la normativa citada en el presente instrumento, con el propósito primordial de hacer cumplir cabalmente lo establecido en



las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección a los recursos forestales esta autoridad:

## RECOMIENDA

Al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

**PRIMERO.-** Instruya a quien corresponda a fin de que las autoridades ambientales competentes de ese Gobierno del Distrito Federal, realicen actos de inspección y vigilancia, del cumplimiento de la legislación ambiental del proyecto denominado Conjunto Residencial Príncipes, así como de las autorizaciones emitidas en dicha materia.

**SEGUNDO.-** Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la autoridad competente, solicite al representante del proyecto denominado Conjunto Residencial Príncipes, un estudio que contenga los valores dasométricos donde se incluya el número de árboles por especie, diámetros, alturas y volúmenes así como la ubicación de estos, considerando los criterios para elegir los árboles a remover teniendo un sustento técnico que indique las intensidades de remoción que no causen daños severos, debiendo dar prioridad a la remoción de especies no nativas.

**TERCERO.-** Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que la autoridad competente, ordene medidas de mitigación y protección para especies de fauna silvestre existentes en el predio.

**CUARTO.-** Considerando la revocación realizada por la Dirección General de Regulación Ambiental, adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental otorgada a Banca MIFEL, S.A. Fideicomiso 1557/2012, mediante la resolución SEDEMA/DGRA/000756/2013, de fecha 8 de marzo de 2013, para la construcción y operación del proyecto denominado Conjunto Habitacional Príncipes, esta Procuraduría comina a esa autoridad a continuar con el ejercicio de la facultad de revocación de aquellas autorizaciones que pudieran afectar o causar daños graves al medio ambiente y los recursos naturales.

**QUINTO.-** Notifíquese.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La presente recomendación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción XVIII y 195 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12 fracción XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 45 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se emite con el propósito fundamental de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, estando facultada esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para llevar a cabo su seguimiento, así como hacerla pública, por lo que se solicita al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dar respuesta sobre la aceptación o no de esta recomendación, informando a esta Procuraduría, dentro del término de quince días hábiles posteriores a la recepción de la presente.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de ser el caso, remita a esta Procuraduría, los informes correspondientes que reflejen los avances y las acciones implementadas a fin de dar cumplimiento a la presente recomendación.

**ATENTAMENTE**

**EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**GUILLERMO HARO BÉLCHEZ**